

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 027

Fecha Estado: 18-02-2021

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--|----------------------------------|--|--|------------|-------|-------|
| 05318408900220200048801 | ACCIONES DE TUTELA | DIANA MARGARETH ALZATE JIMENEZ | INSPECCION PRIMEA DE POLICIA DE GUARNE ANTIOQUIA | Auto admite tutela ADMITE IMPUGNACIÓN. | 17/02/2021 | | |
| 05615318400220130014400 | Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios | ROSA DEL SOCORRO GIRALDO VASQUEZ | JULIO ERNESTO GIRALDO | Auto resuelve solicitud Se pone en conocimiento del partidor la solicitud de requerimiento de la apoderada MARTHA ELENA MONTOYA. | 17/02/2021 | | |
| 05615318400220140041000 | Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial | MARGARITA MARIA HENAO HENAO | JUAN CAYETANO OTALVARO ZULUAGA | Auto cumplase lo resuelto por el superior ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. SEÑALA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA EL DIA 15 DE MARZO DE 2021 A LAS 10.AM. | 17/02/2021 | | |
| 05615318400220200032300 | Ejecutivo | MONICA MARIA CASTRO RIOS | WILSON PAVAS MARULANDA | Auto que inadmite demanda INADMITE DEMANDA. | 17/02/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18-02-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OSCAR ALVAREZ SUAREZ
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Rionegro, Antioquia, febrero diecisiete (17) de dos mil
veintiuno (2021)**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 015 - 2
Radicado 2013-00144**

De la solicitud de requerimiento presentada por la Dra. **MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO**, se pone en conocimiento del señor partidor Dr. LUIS ALFREDO HENAO HENAO, para que en el término de treinta (30) días, proceda a hacer las correspondientes aclaraciones. .

NOTIFÍQUESE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, ___10___ de Febrero de 2020
La providencia que antecede se notificó por ESTADO
Nro. _____027_____ A LAS 8:00 AM.

Secretario

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU de FAMILIA
RIONEGRO (ANTIOQUIA), LUNES QUINCE (15) de FEBRERO de DOS
MIL VEINTIUNO (2.021).

PROCESO: LIQUIDATORIO SOCIEDAD CONYUGAL-
ADICIÓN-

RDO. : 2014-00410

DDTE. : MARGARITA MARÍA HENAO HENAO

APOD. : Dr. JAIME LEÓN GÓMEZ DUQUE

DDO. : JUAN CAYETANO OTALVARO ZULUAGA

APOD. : Dra. DIANA MARCELA ZULUAGA RAMIREZ

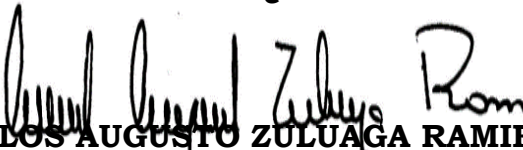
AUTO S.: 016

REF. : AUTO ORDENANDO CUMPLIR lo RESUELTO por EL
SUPERIOR.

En providencia de fecha Veintiséis (26) de Mayo del año Dos Mil Veinte (2.020) del H. Tribunal Superior de Antioquia (Sala Civil-Familia) REVOCÓ la providencia de fecha Diecisiete (17) de Mayo del año Dos Mil Diecinueve (2.019) emanada de esta sede judicial, por medio de la cual se dio aval a la EXCEPCIÓN de “COSA JUZGADA” en cuanto a actuación de solicitud de PARTICIÓN ADICIONAL de la LIQUIDACIÓN de SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por la señora **MARGARITA MARÍA HENAO HENAO** (Por conducto de Procurador Judicial), ordenándose a contrario sensu dar el TRÁMITE de la solicitud de PARTICIÓN ADICIONAL de la LIQUIDACIÓN de SOCIEDAD CONYUGAL formada entre **MARGARITA MARÍA HENAO HENAO** y **JUAN CAYETANO OTALVARO ZULUAGA**, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), **CUMPLASE lo RESUELTO por el SUPERIOR** y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 501 y 518 Inciso 4º del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se señala como fecha y hora para efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA y/o DILIGENCIA de INVENTARIOS y AVALÚOS el día Lunes Quince (15) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021) a las Diez de la Mañana(10:00A.M).

Para los fines Jurídico-Procesales señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del Cuatro (4) de Junio del año Dos Mil Veinte (2.020), se requiere a las partes y/o sujetos Procesales **MARGARITA MARIA HENAO HENAO, JUAN CAYETANO OTALVARO ZULUAGA** y Doctor **JAIME LEÓN GÓMEZ DUQUE** (Apoderado de la Demandante **MARGARITA MARIA HENAO HENAO**), para que suministren los datos pertinentes de sus correos electrónicos y/o Teléfonos-WhatsApp e igualmente de que Plataformas Virtuales disponen para las audiencias por esta situación de Emergencia en SALUD PÚBLICA por el “COVID 19” o “CORONAVIRUS”, que está azotando el mundo entero, para lo cual podrán informar ello por medio de un memorial dirigido al Correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro (Antioquia) csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co y también llamada telefónica al abonado del Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Rionegro (Antioquia) 5321859.

NOTIFIQUESE


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, __18__ de febrero de 2021

La providencia que antecede se notificó por ESTADO

Nro. _____027_____ A LAS 8:00 AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA



Rionegro, Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Acción de Tutela - Segunda Instancia |
| Accionante | HARLY GAVIRIA CASTILLO COMO APODERADO DE DIANA MARGARETH ALZATE JIMÉNEZ |
| Accionada | INSPECCIÓN PRIMERA (1a) DE POLICÍA DE GUARNE (ANTIOQUIA) |
| Vinculados | LUZ ÁNGELA AGUIRRE JIMÉNEZ, LUIS ALFREDO CASTILLO PÉREZ Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUARNE (ANTIOQUIA) |
| Radicado | No 05 318 40 89 002 2020-00488 01 |
| Providencia | Interlocutorio N° 082 |
| Decisión | Admite Impugnación y Decreta Pruebas |

Se admite el recurso de Impugnación formulado oportunamente por el señor **HARLY GAVIRIA CASTILLO** como **APODERADO** de **DIANA MARGARETH ALZATE JIMÉNEZ**, respecto del fallo proferido el doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021) por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL** de **GUARNE (ANTIOQUIA)**, en los términos del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

Se decretan como **PRUEBAS DE OFICIO**:

- 1. INSPECCIÓN JUDICIAL** para efectos de determinar la real situación de la servidumbre y establecer y aclarar los hechos y pretensiones de la Acción Constitucional.

Se programa dicha Inspección para el martes Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021) a la 1:30 pm, en el predio objeto del litigio, ubicado en la Vereda La Enea del Municipio de Guarne, con la presencia del (os) accionante (s), de la accionada, de los vinculados, del Personero Municipal de Guarne y de esta Agencia Judicial.

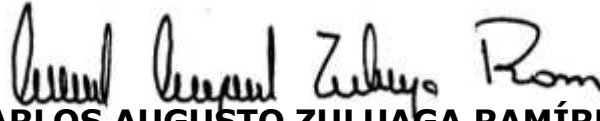
- 2. INTERROGATORIO DE PARTES** al (os) accionante (s), a la accionada y a los vinculados y testimonio del Personero Municipal de Guarne, que se llevarán a cabo durante la Inspección Judicial a la cual se hizo mención en acápites anteriores, con el fin de establecer y aclarar los hechos y pretensiones de la Acción Constitucional.

- 3. REMISIÓN DE COPIA DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE SERVIDUMBRE RADICADO PVA**

305 – 2020, por parte de la Inspección Primera (1ª) de Policía de Guarne (Antioquia) a esta Agencia Judicial.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que existen para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Carlos Augusto Zuluaga Ramírez in black ink.

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, diecisiete (17) de
Febrero de dos mil veintiuno (2012)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo de alimentos |
| Demandante | MÓNICA MARÍA CASTRO |
| Demandado | WILSON PAVAS MARULANDA |
| Radicado | 05615 31 84 002 2020 00 323 00 |
| Providencia | Interlocutorio No 83 |
| Decisión | Inadmite Demanda |

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G.P., SE INADMITE la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora MÓNICA MARÍA CASTRO, en representación de las menores GELEN y ALEJANDRA PAVAS CASTRO y en contra del señor WILSON PAVAS MARULANDA, para que en el término de cinco (5) días, subsane los requisitos de que adolece los cuales a continuación se relacionan, so pena de ser rechazada:

1.- Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, se deberá corregir el poder precisando en favor de quien se promueve la demanda y la designación del juez a quien se dirige el proceso, ya que el mismo se dirigió al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Guarne, Ant., en donde, al parecer, se lleva el mismo proceso.

2.- Adecuar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, actualizando la cuota alimentaria correspondiente a los años 2019 y 2020 en el porcentaje del salario mínimo legal para cada año, tal y como se pactó en el acta de conciliación aportada como base de la ejecución y así tener certeza del incremento para cada uno de los años que se pretenden cobrar y el excedente de la cuota alimentaria para los mismos y por el cual se solicita se libre mandamiento, las cuales además, se deberán individualizar

mes por mes y año por año, en la forma dispuesta por los artículos 82, numerales 4° y 5° y 424 del Código General del Proceso.

3.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, numerales 4° y 5° y 424, inciso 2° del Código General del Proceso, se deberá adecuar tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, ya que si bien es cierto que se relacionan en debida forma el valor de la cuota alimentaria, no se relaciona en debida forma lo adeudado por el demandado toda vez que se hace de manera conjunta, lo cual no permite determinar con exactitud lo adeudado por el demandado mes por mes y año por año.


4.- Se le reconocer personería al doctor JESÙS RICARDO SÀNCHEZ GÒMEZ, portador de la T.P.N° 221.291 del C.S.J. para actuar en este proceso, conforme al poder que le fue conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez

| | |
|---|---------|
|  | |
| JUZGADO | SEGUNDO |
| PROMISCOUO DE FAMILIA | |
| Rionegro, ____ de FEBRERO de 2021 | |
| La providencia que antecede se notificó por | |
| ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM. | |
| _____ | |
| Secretario | |

